

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior

#### CANAL DE ISABEL II

- 49** *CONVENIO de 14 de agosto de 2024, para la ejecución de infraestructuras hidráulicas entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, Canal de Isabel II y Canal de Isabel II, S. A., M. P.*

Madrid, a 14 de agosto de 2024.

#### REUNIDOS

De una parte, D. José Luis Fernández-Quejo del Pozo.

De otra parte, D. Mariano González Sáez.

Y de otra, D. Luis Manuel Partida Brunete.

#### INTERVIENEN

El primero de los citados señores, en nombre y representación del Ente Público Canal de Isabel II (en adelante Canal), Entidad de Derecho Público perteneciente a la Administración Institucional de la Comunidad de Madrid, en su condición de Gerente de dicha entidad, en virtud de Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 24 de julio de 2023, por el que se le nombra Gerente del Ente Público Canal de Isabel II de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 del Decreto 68/2012, de 12 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la estructura orgánica del Canal de Isabel II y en virtud de las facultades que tiene conferidas por delegación de fecha 7 de septiembre de 2018 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de septiembre de 2018) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1.c) y 5.2 del mismo Decreto.

El segundo, en nombre y representación de Canal de Isabel II, Sociedad Anónima, M. P. (en adelante, Sociedad Canal), en su condición de Consejero Delegado de dicha Empresa Pública, en virtud de las facultades que le corresponden, conferidas por acuerdo del Consejo de Administración de Canal de Isabel II, S. A., M.P. adoptado en su sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2023, elevado a documento público, autorizado por el Notario de Madrid, D. Manuel Gerardo Tarrío Berjano, el día 8 de septiembre de 2023, con el n.º 959 de su protocolo.

El tercero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada (en adelante, el Ayuntamiento), en su condición de Alcalde-Presidente del mismo, elegido en el Pleno Extraordinario de Constitución del Ayuntamiento celebrado el día 17 de junio de 2023, en virtud de las competencias que para representar al Ayuntamiento y para formalizar los convenios en que sea parte el Ayuntamiento le atribuyen, respectivamente, el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, Ley 7/1985) y el artículo 30.1.a) de la Ley 2/2003, de 11 de marzo, de Administración Local de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 2/2003).

Cuando se haga referencia a todas las partes firmantes se mencionará a las Partes.

Las Partes se reconocen recíprocamente capacidad y representación suficientes para la celebración de este Convenio y,

#### EXPONEN

##### Primero

Con fecha 30 de junio de 2010 el Ayuntamiento y Canal suscribieron un Convenio para la prestación del servicio de distribución denominado “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre el Ilmo. Ayuntamiento de

Villanueva de la Cañada y el Canal de Isabel II”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 6 de agosto de 2010, número 187, por el cual se regula la prestación del servicio de distribución en el municipio de Villanueva de la Cañada.

Asimismo, con fecha 30 de junio de 2010, se firmó entre el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid y Canal un Convenio para la prestación del servicio de alcantarillado denominado “Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Villanueva de la Cañada”, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 28 de julio de 2010, número 179, por el cual se regula la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Villanueva de la Cañada.

Igualmente, con fecha 8 de septiembre de 2004, se firmó entre el Ayuntamiento y Canal una “Adenda al Convenio de gestión integral entre el Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y el Canal de Isabel II para la ejecución de infraestructuras hidráulicas”, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de septiembre de 2004, número 227, en la que se definen las infraestructuras de abastecimiento necesarias para el desarrollo de los crecimientos previstos en el municipio, correspondientes al Sector 1 “Los Pocillos”, Sector 2 “Las Cárcavas” y al Sector 4 “La Pasada”, así como el coste total de las mismas y las cantidades a repercutir a cada uno de los sectores.

Por último, el 6 de junio de 2012 el Ayuntamiento, la Comunidad de Madrid y Canal suscribieron un Convenio relativo a la incorporación al futuro modelo de gestión de Canal de Isabel II denominado “Convenio Relativo a la Incorporación del Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada al Futuro Modelo de Gestión de Canal de Isabel II, entre la Comunidad de Madrid, Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada” según el cual el Ayuntamiento se obliga a mantenerse durante el período de vigencia de cincuenta años del referido Convenio en el nuevo sistema de gestión contemplado en el artículo 16 de la Ley 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (en adelante, Ley 3/2008), y desarrollado conforme al apartado 4.a) del citado precepto en el contrato-programa suscrito entre Canal y la Sociedad Canal que fue aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de junio de 2012 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 21 de junio de 2012).

## Segundo

Que por Acuerdo de 14 de junio de 2012, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid y al amparo de lo previsto en el artículo 16 de la Ley 3/2008, se autorizó la constitución de la sociedad anónima Canal de Isabel II Gestión, S.A., actualmente denominada Canal de Isabel II, S.A., M.P. que tiene por objeto la realización de actividades relacionadas con el abastecimiento de aguas, saneamiento, servicios hidráulicos y obras hidráulicas, de conformidad con la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 17/1984), de forma que será la Sociedad Canal la empresa competente para la gestión del servicio hídrico integral encomendado, de conformidad con el citado Acuerdo del Consejo de Gobierno y la citada Ley 3/2008, lo que incluye la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento y reutilización de agua que, por cualquier título, correspondan a Canal.

## Tercero

Que la ordenación urbanística vigente en el municipio de Villanueva de la Cañada se regula mediante el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sesión celebrada el 20 de noviembre de 1998 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 2 de febrero de 1999), donde se delimita el Sector 1 “Los Pocillos” en suelo urbanizable sectorizado, con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 28 de septiembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre de 2004), cuya última Modificación Puntual del Plan Parcial fue aprobada definitivamente en sesión ordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2021 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 5 de enero de 2022). En cuanto a la depuración de dicho sector, en la Modificación Puntual se indica lo siguiente: “La EDAR Villanueva de la Cañada, situada en el término municipal de Villanueva de la Cañada y gestionada por el Canal de Isabel II S.A., consta de dos líneas de las tres inicialmente proyectadas y no cuenta actualmente con capacidad de depuración suficiente para tratar el volumen de aguas residuales generadas por el Sector a techo de planeamiento. Tras las actuaciones realizadas en la línea de aguas para la mejora de la calidad del efluente, actualmente esta, y hasta la ampliación prevista, tendría capacidad para admitir un máximo de 800 m<sup>3</sup>/día de aguas residuales provenientes del Sector 1 “Los Pocillos”. Por lo tanto, y de

acuerdo con las dotaciones de vertidos recogidas en las vigentes Normas para Redes de Saneamiento del Canal de Isabel II (2020), únicamente la EDAR tendría capacidad para tratar los vertidos generados por 105.000 m<sup>2</sup> de superficie edificable del Sector. En el momento que estos sean superados, el desarrollo de las actuaciones quedará condicionado al informe positivo del Canal de Isabel II S. A. en cuanto a la depuración”.

Que, en la actualidad, el Ayuntamiento está tramitando modificaciones del planeamiento general, correspondientes a los Planes de Sectorización del Sector 5 “El Tejar” y el Sector 6 “Las Viñas”, aprobados inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento con fecha 13 de mayo de 2010 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 4 de junio de 2010).

Que a consecuencia del desarrollo del sector urbanístico referido anteriormente previsto en el planeamiento vigente y a la necesidad urgente de depuración de aguas residuales por parte de los nuevos desarrollos que se encuentran en tramitación, resulta necesario suscribir un Convenio para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas en el que se definan y valoren las infraestructuras de depuración requeridas.

#### Cuarto

Que, para los ámbitos urbanísticos tanto en suelo urbanizable sectorizado, previsto en el Plan General de Ordenación Urbana vigente, como en los Planes de Sectorización en tramitación, se establecen las siguientes demandas de depuración totales (demandas lucrativas y no lucrativas):

ÁMBITOS URBANÍSTICOS	DATOS URBANÍSTICOS					DEPURACIÓN (m <sup>3</sup> /DÍA)
	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES (nº)	VIVIENDAS UNIFAMILIARES (nº)	SUPERFICIE EDIFICABLE MULTIFAMILIAR (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE EDIFICABLE UNIFAMILIAR (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE EDIFICABLE TERCIARIO/DOTACIONAL/ INDUSTRIAL (m <sup>2</sup> )	
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)-Planeamiento Vigente						
SECTOR 1 "LOS POCILLOS"	945	2.030	118.125,00	365.400,00	121.448,00	4.505,49
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)-Planeamiento en tramitación						
SECTOR 5 "EL TEJAR"	262	112	27.267,00	17.004,00	4.438,00	366,82
SECTOR 6 "LAS VIÑAS"	222	128	22.860,00	17.875,00	29.375,00	510,51
<b>Total SUS</b>	<b>1.429</b>	<b>2.270</b>	<b>168.252,00</b>	<b>400.279,00</b>	<b>155.261,00</b>	<b>5.382,82</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.429</b>	<b>2.270</b>	<b>168.252,00</b>	<b>400.279,00</b>	<b>155.261,00</b>	<b>5.382,82</b>

Que, cumpliendo con lo aprobado en la Modificación Puntual del Plan Parcial del Sector 1 “Los Pocillos”, según se indica en el Expositivo anterior, la demanda de depuración de dicho sector que se establece para el dimensionamiento de la infraestructura considerada en el presente Convenio, será la que resulte de restar a la que aparece en el cuadro anterior los 800 m<sup>3</sup>/día que podría admitir la EDAR Villanueva Cañada, estableciéndose finalmente las siguientes demandas de depuración:

ÁMBITOS URBANÍSTICOS	DATOS URBANÍSTICOS					DEPURACIÓN (m <sup>3</sup> /DÍA)
	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES (nº)	VIVIENDAS UNIFAMILIARES (nº)	SUPERFICIE EDIFICABLE MULTIFAMILIAR (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE EDIFICABLE UNIFAMILIAR (m <sup>2</sup> )	SUPERFICIE EDIFICABLE TERCIARIO/DOTACIONAL/ INDUSTRIAL (m <sup>2</sup> )	
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)-Planeamiento Vigente						
SECTOR 1 "LOS POCILLOS"	777	1.670	97.151,00	300.519,00	99.884,00	3.705,49
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)-Planeamiento en tramitación						
SECTOR 5 "EL TEJAR"	262	112	27.267,00	17.004,00	4.438,00	366,82
SECTOR 6 "LAS VIÑAS"	222	128	22.860,00	17.875,00	29.375,00	510,51
<b>Total SUS</b>	<b>1.261</b>	<b>1.910</b>	<b>147.278,00</b>	<b>335.398,00</b>	<b>133.697,00</b>	<b>4.582,82</b>
<b>TOTAL</b>	<b>1.261</b>	<b>1.910</b>	<b>147.278,00</b>	<b>335.398,00</b>	<b>133.697,00</b>	<b>4.582,82</b>

Los cálculos de las demandas de depuración se han realizado según las vigentes Normas para Redes de Abastecimiento (Versión 4. 2021) de Canal y Normas para Redes de Saneamiento (Versión 3. 2020) de Canal, aplicando a los techos de planeamiento de cada ám-

bito las dotaciones que para cada uso establecen las respectivas Normas. Estas dotaciones de cálculo son las siguientes:

— Abastecimiento:

URBANO RESIDENCIAL			
VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		VIVIENDAS UNIFAMILIARES	
SUPERFICIE EDIFICADA (m <sup>2</sup> )	DOTACIÓN (L/m <sup>2</sup> /D)	SUPERFICIE EDIFICADA (m <sup>2</sup> )	DOTACIÓN (L/m <sup>2</sup> /D)
Cualquiera	8,0	Cualquiera	9,5

TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL	
SUPERFICIE EDIFICADA (m <sup>2</sup> )	DOTACIÓN (L/m <sup>2</sup> /D)
Cualquiera	8,0

ZONAS VERDES	
SUPERFICIE SUELO (m <sup>2</sup> )	DOTACIÓN (L/m <sup>2</sup> /D)
Cualquiera	1,5

— Saneamiento y depuración:

Como dotaciones de saneamiento y depuración para el cálculo de caudales de aguas residuales, se consideran las dotaciones anteriores de abastecimiento, multiplicadas por el coeficiente de retorno correspondiente en cada caso según la siguiente tabla:

	VIVIENDAS UNIFAMILIARES	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES	TERCIARIO, DOTACIONAL E INDUSTRIAL
Coeficiente de retorno	0,800	0,950	0,855

**Quinto**

Que las infraestructuras de depuración necesarias para atender las demandas calculadas para los desarrollos urbanísticos considerados en el Expositivo anterior se resumen y valoran como sigue:

INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS	DESCRIPCIÓN	VALORACIÓN (EUROS IVA EXCLUIDO)
Depuración		
Ampliación EDAR de Villanueva de la Cañada	Ampliación de EDAR	4.035.200,00 €
<b>Suma parcial depuración</b>		<b>4.035.200,00 €</b>
<b>TOTAL INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS</b>		<b>4.035.200,00 €</b>

En el Anexo n.º 1 de este Convenio se representan los ámbitos urbanísticos y la ubicación de la actual EDAR Villanueva de la Cañada, que deberá ampliarse para admitir las demandas de depuración consideradas en el Expositivo Cuarto.

En cuanto a la valoración de la infraestructura de depuración, esta se ha realizado teniendo en cuenta el Cuadro de Precios de mayo de 2022 de la Sociedad Canal.

Con posterioridad a la firma de este Convenio, y en caso de que fuera requerido por condicionantes legales, administrativos, de oportunidad, técnicos o de explotación, cualquiera de las infraestructuras consideradas en este expositivo podrá ser sustituida por otra u otras equivalentes siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas, lo cual será valorado por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio formada por el Ayuntamiento y Sociedad Canal.

La naturaleza y gestión de las infraestructuras relacionadas para los ámbitos de suelo urbanizable sectorizado exige su integración en la Red General de la Comunidad de Madrid. Por otro lado, tanto el servicio al conjunto de los crecimientos urbanísticos de suelo urbanizable sectorizado de Villanueva de la Cañada de las indicadas infraestructuras, como su especial condición indivisible, determinan con carácter general la improcedencia de la imputación parcial de su ejecución a ámbitos determinados, sin perjuicio de la eventual viabilidad en su ejecución por los promotores en función del concreto desarrollo de los ámbitos urbanísticos afectados y atendiendo siempre a la correcta prestación del servicio público al que se afectarán. Cuando en el presente Convenio se haga referencia a los “pro-

motores”, se entenderá que dicha mención se refiere en general tanto a los propietarios de suelo incluido en una actuación de transformación urbanística, como a los sujetos obligados a costear los gastos de urbanización en función del sistema de actuación establecido por el Ayuntamiento para la ejecución del planeamiento.

#### **Sexto**

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 18.2.d), 21.1, 97 y concordantes de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid (en adelante, Ley 9/2001), 18.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre y en el Capítulo III del Título II del Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, de 25 de agosto, las nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración y reutilización necesarias por la puesta en uso de los ámbitos urbanísticos, según proceda, deberán ser costeadas y, en su caso, ejecutadas por los propietarios y/o sujetos legitimados para la promoción de actuaciones urbanísticas conforme a la legislación aplicable como gastos de urbanización inherentes a dichos desarrollos urbanísticos y sin posibilidad de reintegro.

#### **Séptimo**

Que para asegurar la viabilidad de la ejecución de la infraestructura citada en el Expositivo Quinto en tiempo y forma adecuados al desarrollo urbanístico del municipio, resulta necesario y oportuno suscribir entre el Ayuntamiento, Canal y la Sociedad Canal este Convenio, que regula los compromisos de las Partes y concreta la carga económica derivada de la infraestructura hidráulica de depuración necesaria que resulta imputable a los ámbitos urbanísticos relacionados en el Expositivo Cuarto, de conformidad con la legislación urbanística aplicable.

Mediante el presente, las Partes desarrollan la cooperación entre ellas que se instrumenta en el presente Convenio para la Ejecución de Infraestructuras Hidráulicas, con objeto de garantizar el fin común que les incumbe, relativo a la ejecución de las infraestructuras hidráulicas generales necesarias para la ejecución del planeamiento urbanístico de los sectores en suelo urbanizable sectorizado de Villanueva de la Cañada relacionados en el Expositivo Cuarto y la adecuada gestión del ciclo integral del agua.

#### **Octavo**

Canal fundamenta su competencia para la celebración del presente Convenio en lo dispuesto por el artículo 6.2 de la Ley 17/1984, en relación con el artículo 5.3 de la misma norma, y por el artículo 137 de la Ley 2/2003.

Por lo que respecta a la Sociedad Canal, las actuaciones a que se compromete con la celebración del presente Convenio están incluidas dentro de los fines que le son propios y de su objeto social, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 3/2008 y por sus Estatutos Sociales.

Por su parte, el Ayuntamiento fundamenta la celebración del presente Convenio en su competencia en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, de conformidad con el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985, y en su condición de Administración urbanística actuante en la ejecución del planeamiento urbanístico del municipio, artículo 25.2.a) de la misma Ley, especialmente en cuanto a “La organización, determinación de las condiciones, programación, dirección y control de las acciones y los actos precisos para la materialización y efectividad de las determinaciones del planeamiento”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1.a) de la Ley 9/2001.

En virtud de lo anterior, los comparecientes suscriben el presente Convenio con sujeción a las siguientes

### **ESTIPULACIONES**

#### **Primera**

##### *Objeto del Convenio*

El Ayuntamiento, Canal y la Sociedad Canal, en razón de las necesidades de infraestructuras generales de depuración de aguas residuales del Sector 1 “Los Pocillos” del vigente Plan General de Ordenación Urbana de Villanueva de la Cañada y del Sector 5 “El Tejar” y del Sector 6 “Las Viñas” contemplados en los documentos de Planes de Sectorización en trami-

tación del planeamiento vigente, convienen la ejecución de las infraestructuras recogidas en el Expositivo Quinto con arreglo a las restantes Estipulaciones del presente Convenio.

Este Convenio se interpreta en coherencia con los convenios citados en el Expositivo Primero, de los que es extensión y desarrollo en cuanto a los ámbitos urbanísticos recogidos en el Expositivo Cuarto; especialmente en el suscrito el 6 de junio de 2012 relativo a la incorporación del Ayuntamiento al futuro Modelo de Gestión de Canal de Isabel II.

## **Segunda**

### *Obligaciones de Canal*

Canal se compromete a llevar a cabo todas las actuaciones que sean necesarias para que las infraestructuras objeto de este Convenio queden adscritas a la Sociedad Canal por ser necesarias para el ejercicio de las actividades que tiene encomendadas.

## **Tercera**

### *Obligaciones de la Sociedad Canal*

#### 3.<sup>a</sup> 1. Redacción de proyectos:

La Sociedad Canal se compromete a la redacción de los proyectos que se precisen para el desarrollo de todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las infraestructuras hidráulicas definidas en el Expositivo Quinto.

#### 3.<sup>a</sup> 2. Tramitación de proyectos:

La Sociedad Canal se compromete a iniciar la tramitación ambiental y urbanística del proyecto de la infraestructura de depuración relacionada en el Expositivo Quinto.

#### 3.<sup>a</sup> 3. Ejecución de las infraestructuras:

La Sociedad Canal se compromete a ejecutar las obras de la infraestructura definida en el Expositivo Quinto, por sí misma o a través de los sujetos legitimados para la ejecución urbanística. Dicha infraestructura se realizará por fases sucesivas, a medida que el desarrollo del planeamiento lo requiera, siempre que se resuelvan favorablemente los trámites ambientales y urbanísticos oportunos y se disponga de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

En cualquier caso, la ejecución por parte de la Sociedad Canal de la obra hidráulica de depuración prevista en el presente Convenio, estará supeditada al otorgamiento de todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios por parte de todas las Administraciones competentes.

## **Cuarta**

### *Obligaciones del Ayuntamiento*

El Ayuntamiento se compromete:

4.<sup>a</sup> 1. A proporcionar mediante el oportuno título gratuito los terrenos demaniales de propiedad municipal que resulten necesarios para el emplazamiento de las obras a ejecutar, así como a conceder las licencias urbanísticas correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2001, con aplicación de las exenciones tributarias que legalmente procedan al amparo de lo dispuesto en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4.<sup>a</sup> 2. A colaborar con la Sociedad Canal en lo que resulte necesario para la ejecución de las obras y, concretamente, en la tramitación ambiental y urbanística de los planes y proyectos de infraestructuras que resulten oportunos, así como en los expedientes que se incoen para expropiar los terrenos y/o derechos necesarios o para asegurar la plena disponibilidad de los terrenos afectados por las obras, incluida también la disponibilidad necesaria respecto de los terrenos de dominio público de titularidad municipal.

4.<sup>a</sup> 3. A condicionar la aprobación definitiva de los planes de sectorización e instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento (Plan Parcial y/o Proyecto de Urbanización) al informe previo de Viabilidad y puntos de conexión, solicitado por los propietarios y/o sujetos promotores y emitido por la Sociedad Canal.

4.<sup>a</sup> 4. A condicionar la aprobación definitiva de los planes de sectorización e instrumentos de desarrollo y ejecución del planeamiento (Plan Parcial o Proyecto de Urbaniza-

ción) al cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 170/1998, de 1 de octubre, sobre gestión de infraestructuras de saneamiento y depuración de la Comunidad de Madrid.

4.<sup>a</sup> 5. A condicionar la aprobación de los Proyectos de Urbanización, así como cualquier autorización para la ejecución de obras de urbanización, a la previa emisión por parte de la Sociedad Canal de las Conformidades Técnicas a los proyectos de las redes de abastecimiento y saneamiento, así como al cumplimiento de lo dispuesto en este sentido en la estipulación Cuarta del “Convenio de gestión integral de la distribución de agua de consumo humano entre el Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada y Canal de Isabel II” y la estipulación Séptima del “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Villanueva de la Cañada”, ambos de fecha 30 de junio de 2010.

4.<sup>a</sup> 6. A no otorgar licencias de edificación en los ámbitos urbanísticos afectados en caso de no haberse iniciado por la Sociedad Canal la ejecución de las obras de las infraestructuras consideradas en el Expositivo Quinto para cada uno de los sectores y necesarias para la garantía de la depuración de los desarrollos urbanísticos contemplados en el Expositivo Cuarto, así como a comprobar dicha circunstancia en los expedientes de declaración responsable que incluyan actuaciones edificatorias.

4.<sup>a</sup> 7. A no conceder licencias de primera ocupación, funcionamiento o análogas respecto de edificaciones construidas en los ámbitos urbanísticos afectados, sin haber obtenido la previa comunicación de la Sociedad Canal de la puesta en servicio de la infraestructura necesaria de depuración, así como a comprobar dicha circunstancia en los expedientes de declaración responsable que incluyan actuaciones edificatorias.

4.<sup>a</sup> 8. A recabar informe previo de la Sociedad Canal sobre cualquier alteración de planeamiento, ya sea por incorporación de nuevos ámbitos o por eliminación o modificación de las determinaciones de ordenación de los ámbitos relacionados en el Expositivo Cuarto, así como sobre cualquier modificación de planeamiento que comporte una alteración significativa de las demandas estimadas en el presente documento.

## Quinta

### *Coste estimado de las infraestructuras*

El coste estimado (excluido IVA) de las infraestructuras de depuración, a ejecutar por la Sociedad Canal y a costear por los propietarios y/o sujetos promotores de los desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable sectorizado de Villanueva de la Cañada indicados en el Expositivo Cuarto, es de:

— Depuración: 4.035.200,00 euros (IVA excluido).

Esta estimación del coste de construcción de las infraestructuras en cuestión no incluye partidas relativas a las tramitaciones ambientales o urbanísticas o de cualquier tipo de licencia o autorización administrativa, ni correspondientes a la obtención de los bienes y derechos necesarios para su ejecución, que también deberán ser sufragados por los propietarios y/o promotores del suelo, como una obligación inherente a dicha propiedad, conforme establece el artículo 18.2.b) y 21.1, de la Ley 9/2001.

Las repercusiones unitarias iniciales que resultan de dividir las cantidades anteriores por las demandas de depuración de los desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable del municipio de Villanueva de la Cañada, determinadas en el Expositivo Cuarto, son las siguientes:

— Depuración: 880,51 euros/(m<sup>3</sup>/día) (IVA excluido).

Las repercusiones unitarias establecidas en esta Estipulación se aplicarán a las demandas de cada desarrollo urbanístico actualizadas en el Acuerdo de Conformidad Técnica correspondiente al ámbito de que se trate, de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española y en el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de desindexación de la economía española. A tales efectos, las Partes aprobarán, cuando proceda, un informe económico de la revisión del importe de las repercusiones unitarias, la cual se realizará conforme al coste real de construcción de las infraestructuras que será objeto de liquidación conforme a lo indicado en la Estipulación Sexta incluidos sus gastos asociados. Respecto de aquellas infraestructuras de las que no se conozca aún el coste real por no haber sido ejecutadas, se tomará como valoración de las mismas los siguientes importes en orden de prelación:

1. En primer lugar, el presupuesto de las obras adjudicadas, y gastos asociados.
2. En segundo lugar, el presupuesto base de licitación del proyecto de las obras, y gastos asociados.

3. En tercer lugar, la valoración inicial realizada en el presente Convenio.

Se entenderán como gastos asociados los correspondientes a: redacción y tramitación de proyectos, seguridad y salud, disponibilidad de terrenos y lo que legalmente proceda.

El informe económico se aprobará por la Comisión de Seguimiento del Convenio y se considerará anejo inseparable del mismo.

A dichas repercusiones unitarias actualizadas se les deberá aplicar el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) vigente en el momento de su devengo.

### Sexta

#### *Repercusiones económicas iniciales*

Aplicando la repercusión unitaria inicial, definida en la Estipulación Quinta, a las demandas de depuración consideradas para cada uno de los desarrollos urbanísticos en suelo urbanizable sectorizado señalados en el Expositivo Cuarto, resultan las siguientes repercusiones económicas iniciales:

REPERCUSIONES INICIALES INFRAESTRUCTURAS A EJECUTAR POR CANAL DE ISABEL II, S. A., M. P.		
ÁMBITOS URBANÍSTICOS	DEPURACIÓN (m <sup>3</sup> /DÍA)	TOTAL (EUROS IVA EXCLUIDO)
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)-Planeamiento Vigente		
SECTOR 1 "LOS POCILLOS"	3.705,49	3.262.708,97
Suelo Urbanizable Sectorizado (SUS)-Planeamiento en tramitación		
SECTOR 5 "EL TEJAR"	366,82	322.983,17
SECTOR 6 "LAS VIÑAS"	510,51	449.507,86
<b>Total SUS</b>	<b>4.582,82</b>	<b>4.035.200,00</b>
<b>TOTAL</b>	<b>4.582,82</b>	<b>4.035.200,00</b>

Estas repercusiones serán revisadas conforme a la actualización que se aplique e incrementadas en el tipo impositivo de IVA que resulte aplicable, conforme al criterio establecido en la estipulación anterior.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2001, el deber de costear las infraestructuras hidráulicas necesarias para la viabilidad de los desarrollos urbanísticos podrá sustituirse por la ejecución de las mismas a cargo de los promotores de las actuaciones urbanísticas, lo cual deberá ser conformado previamente por la Sociedad Canal con base en criterios de oportunidad, viabilidad del conjunto de las infraestructuras y valoración de la obra sustitutoria a ejecutar por el promotor, quien deberá presentar ante la Sociedad Canal las garantías que aquella considere adecuadas para asegurar la ejecución en cuestión. La cuantía de la valoración de la obra sustitutoria se deducirá de la repercusión económica que le corresponda al ámbito urbanístico en cuestión, con independencia del valor resultante de la liquidación material de aquella.

### Séptima

#### *Cumplimiento de las obligaciones económicas*

En cuanto al cumplimiento mediante pago del importe de las obligaciones económicas, y con motivo de ajustar lo máximo posible el coste final de las inversiones de las infraestructuras a ejecutar, los Promotores tendrán que satisfacer las obligaciones económicas imputadas en la Estipulación Sexta de la siguiente forma:

1.º) Al firmar el Acuerdo de Conformidad Técnica, se abonará el 50 % de su repercusión económica y se avalará el 50 % restante, mediante un aval a primer requerimiento, con renuncia expresa a los beneficios de excusión, división y orden, por plazo indefinido hasta el total cumplimiento de las obligaciones urbanísticas en materia de infraestructuras hidráulicas que se concretan en el presente Convenio.

2.º) El 50 % avalado podrá cancelarse en cualquier momento, a instancia de los Promotores durante la vigencia de este Convenio, mediante el abono de la parte correspondiente asignada en la tabla de la Estipulación Quinta, ajustando las valoraciones de la tabla del Expositivo Quinto a los costes actualizados a los importes más ciertos en el momento de la cancelación del aval:

- Valoración considerada en el presente Convenio.
- Presupuesto base de licitación de las obras y gastos asociados.

- Presupuesto de las obras adjudicadas y gastos asociados.
- Importe final de las obras liquidadas y gastos asociados.

Se entenderán como gastos asociados los correspondientes a: redacción y tramitación de proyectos, seguridad y salud, disponibilidad de terrenos y lo que legalmente proceda.

3.º) Previamente a la recepción por la Sociedad Canal de las infraestructuras a gestionar por esta Empresa Pública y a su puesta en servicio, los propietarios y/o sujetos promotores del Sector deberán abonar a la Sociedad Canal el importe que resulte de la liquidación. A tal fin, la Sociedad Canal podrá ejecutar el aval o avales depositados por los promotores en cualquier momento con carácter previo a la puesta en servicio de la red de distribución.

4.º) La Sociedad Canal podrá también ejecutar los avales, depositados y no cancelados, en el momento de la finalización de la ejecución de todas las obras especificadas en el Expositivo Quinto o en el momento de la finalización de la vigencia de este Convenio. Si quedara pendiente de pago alguna cuantía derivada de la ejecución de las obras o de sus gastos asociados, la Sociedad Canal se reservaría el derecho de emprender aquellas acciones legales que se estimaren convenientes para su abono, así como de condicionar la recepción y puesta en servicio de las redes de distribución.

### **Octava**

#### *Obra sustitutoria*

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones económicas mediante ejecución de obra sustitutoria y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18.2.b) y 21.1 de la Ley 9/2001, las infraestructuras previstas en el presente convenio podrán en su caso ser llevadas a cabo por los sujetos legitimados conforme a aquella para la ejecución del planeamiento urbanístico, quienes podrán proponer a la Sociedad Canal la ejecución de las mismas como obra sustitutoria.

La Sociedad Canal tendrá la facultad de aprobar la obra sustitutoria propuesta en base a criterios de viabilidad, eficacia y eficiencia en la ejecución del esquema infraestructural previsto en el presente convenio.

La imputación de la obra sustitutoria al cumplimiento de las obligaciones económicas se hará conforme se determine en el acuerdo de conformidad técnica que se suscriba entre el promotor de un sector o ámbito urbanístico y la Sociedad Canal.

La Sociedad Canal no recibirá la red interior de distribución de un ámbito urbanístico con obra sustitutoria si esta no es objeto de recepción previa o simultánea a aquella.

### **Novena**

#### *Redefinición de las infraestructuras*

Cualquier alteración sustancial, ya sea por incorporación de nuevos desarrollos urbanísticos o por eliminación o modificación de las condiciones urbanísticas y/o edificatorias de los ámbitos urbanísticos, requerirá de acuerdos complementarios para la redefinición de las infraestructuras necesarias y de las repercusiones que aquí se señalan.

En todo caso, el presente Convenio podrá ser revisado y, en su caso, modificado mediante acuerdo de las Partes, para adaptarse a nuevas necesidades urbanísticas, técnicas y/o económicas que pudieran sobrevenir.

La Sociedad Canal podrá adoptar alteraciones no sustanciales sobre las infraestructuras propuestas en este Convenio si vinieran impuestas por condicionantes legales, administrativos, de oportunidad, técnicos, o de explotación y siempre que se garanticen las mismas condiciones de servicio que con las infraestructuras propuestas.

### **Décima**

#### *Redacción de los proyectos y conformidad técnica por Sociedad Canal*

Los propietarios y/o sujetos promotores responsables de la ejecución urbanística redactarán los proyectos de las redes interiores (abastecimiento, alcantarillado, depuración y reutilización), así como de sus conexiones exteriores a redes adscritas a la Sociedad Canal de cada desarrollo urbanístico conforme a las directrices y Normas Técnicas que aplica la Sociedad Canal, y remitirán los proyectos de las citadas redes a esta Empresa Pública para el otorgamiento de su Conformidad Técnica. Igualmente se deberán cumplir los requerimientos recogidos en la estipulación Decimotercera del “Convenio de gestión integral del servicio de distribución de agua de consumo humano entre el Ilmo. Ayuntamiento de Villanueva

de la Cañada y Canal de Isabel II” y en la estipulación Novena del “Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, la Comunidad de Madrid y el Canal de Isabel II para la prestación del servicio de alcantarillado en el municipio de Villanueva de la Cañada”, ambos de fecha 30 de junio de 2010.

Los Proyectos de Urbanización de cada desarrollo urbanístico deberán incluir las obras de interconexión de sus redes de distribución de agua de consumo humano, de saneamiento de aguas residuales y de riego con agua regenerada con las infraestructuras generales objeto del presente Convenio, así como la reposición o retranqueo de las infraestructuras existentes que discurren por los ámbitos urbanísticos afectados como un gasto de urbanización más de la actuación de transformación urbanística de que se trate, al igual que los costes correspondientes a la obtención de los bienes y derechos necesarios para la ejecución de las conexiones exteriores, los cuales serán asumidos por los promotores conforme al deber legal establecido por la legislación de suelo y urbanística.

La Sociedad Canal condicionará la Conformidad Técnica de los proyectos de estas redes al cumplimiento previo de las obligaciones económicas imputadas en la Estipulación Séptima del presente Convenio, el cual se efectuará por parte de los promotores a favor de la Sociedad Canal en la forma prevista en el presente Convenio. En caso de que los ámbitos urbanísticos contemplados en el Expositivo Cuarto se desarrollen parcialmente, las repercusiones contempladas en la Estipulación Sexta serán asumidas en su totalidad por los promotores, si bien la Sociedad Canal podrá admitir su cumplimiento fraccionado siempre que se presten las debidas garantías a juicio de la Sociedad Canal y no se comprometa la viabilidad infraestructural de la red existente y/o del conjunto de los desarrollos contemplados.

Asimismo, la Sociedad Canal y el Ayuntamiento condicionarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones encomendadas, la recepción de las redes de abastecimiento, saneamiento y reutilización, su conexión a los sistemas generales correspondientes y la prestación efectiva de los servicios en cuestión, a la puesta en servicio previa de las infraestructuras objeto del presente Convenio que resulten necesarias para garantizar el saneamiento de cada desarrollo. En tal sentido, el Ayuntamiento no otorgará licencias de primera ocupación o funcionamiento hasta que las infraestructuras hidráulicas previstas en el presente Convenio que fueran a dar servicio a las edificaciones objeto de aquellas se encuentren en funcionamiento. De igual forma, el Ayuntamiento comprobará en los expedientes de declaración responsable que dichas infraestructuras se encuentren en funcionamiento. Igualmente, la Sociedad Canal tampoco formalizará contratos de suministro de agua a favor de las edificaciones en cuestión hasta que se dé cumplimiento a la condición indicada.

No obstante, en el caso de que algún ámbito adelante su desarrollo a la puesta en servicio de las citadas obras, y previamente a la aprobación del Proyecto de Urbanización, el ámbito urbanístico deberá consultar a la Sociedad Canal si las instalaciones existentes en ese momento tienen capacidad suficiente para el desarrollo de ese ámbito.

## **Undécima**

### *Titularidad y adscripción de las infraestructuras*

Las infraestructuras de depuración que se construyan en base al presente Convenio quedarán afectas al servicio público para el que hayan sido proyectadas, se integrarán en la Red General de la Comunidad de Madrid y serán adscritas a la Sociedad Canal y su titularidad corresponderá según su naturaleza municipal o supramunicipal al Ayuntamiento o a Canal, respectivamente.

## **Duodécima**

### *Protección de datos*

Las Partes tratarán los datos de carácter personal que se faciliten en el marco del presente Convenio conforme a lo establecido en el Reglamento 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales, y resto de normativa nacional y de la Unión Europea vigente en materia de protección de datos.

En cumplimiento de lo previsto en la normativa de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal de las personas que intervienen y/o que han sido incorporados en el presente Convenio, así como los que se puedan generar durante la ejecución del mismo se incorporarán en los registros de actividades de tratamiento de cada una de las Partes

con la finalidad de gestionar la relación entre las mismas, en ejecución del presente Convenio, así como en su interés legítimo cuando proceda, comprometiéndose a cumplir con las demás obligaciones y derechos regulados en la normativa de protección de datos. Los datos personales no serán comunicados a terceros salvo que la citada comunicación sea consecuencia de una obligación legal.

Los datos personales serán tratados mientras dure el presente Convenio y una vez hayan finalizado las obligaciones legales aplicables y las posibles responsabilidades nacidas del tratamiento de datos y/o del Convenio.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y/o demás derechos reconocidos en la normativa de protección de datos, podrán ser ejercidos en los domicilios sociales de las Partes firmantes:

- Ente Público Canal de Isabel II: Plaza del Descubridor Diego de Ordás, 3, 3.ª planta, 28003 (Madrid) o remitiendo un correo electrónico a [privacidad@cyii.es](mailto:privacidad@cyii.es).
- Canal de Isabel II, S. A., M. P.: Calle Santa Engracia, 125, 28003 (Madrid) o remitiendo un correo electrónico a [privacidad@canal.madrid](mailto:privacidad@canal.madrid).
- Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada: Plaza de España, 1, 28691 (Villanueva de la Cañada) o remitiendo un correo electrónico a [dpd@ayto-villacanada.es](mailto:dpd@ayto-villacanada.es).

Las Partes, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa relativa a transparencia podrán publicar, en el apartado de Transparencia de su página web y/o en los sitios web, registros que proceda, parte del contenido del presente Convenio, lo que podría provocar la publicación de ciertos datos de carácter personal identificativos, o bien, el acceso a los mismos, por parte de los solicitantes que pudieran estar legitimados legalmente para acceder a la información pública.

### **Decimotercera**

#### *Notificaciones*

Las notificaciones relacionadas con el presente Convenio deberán ser remitidas a los domicilios de las Partes.

### **Decimocuarta**

#### *Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio*

Las Partes acuerdan constituir una comisión de seguimiento del Convenio para la vigilancia y control de la ejecución del Convenio, así como para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse, la cual mantendrá las reuniones que las Partes estimen oportunas para la correcta ejecución e interpretación del presente Convenio y para la resolución de las cuestiones e incidencias que puedan plantearse en la aplicación del mismo.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio, velando por el cumplimiento de lo pactado en el mismo.
- Aprobación del informe económico para la revisión de las repercusiones iniciales contempladas en el Convenio en base a lo dispuesto en la Estipulación Quinta.
- Actualización del contenido del Convenio con motivo de las modificaciones de los parámetros urbanísticos contemplados en el Expositivo Cuarto.
- Resolución de conflictos.
- Interpretación de las estipulaciones del presente Convenio.

La comisión de seguimiento estará integrada por un representante y un suplente de cada una de las Partes. Las Partes designarán expresamente a su representante y a su suplente en la comisión de seguimiento, y se obligan a comunicar a las otras partes dicha designación, así como cualquier cambio organizativo que implique un cambio en su representante y/o suplente en la comisión de seguimiento.

Dichos representantes tienen, a su vez, la consideración de Coordinadores Técnicos del Convenio, con la responsabilidad de controlar el desarrollo del mismo.

En todas las reuniones informativas de las obras, asistirá el responsable/coordinador de las mismas de la Sociedad Canal. De las reuniones se levantará el correspondiente Acta.

**Decimoquinta***Incumplimientos e indemnizaciones*

Si alguna de las Partes incumpliera las obligaciones o compromisos asumidos mediante el presente Convenio, deberá indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

Para determinar la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

**Decimosexta***Causas de resolución del convenio*

Son causas de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El acuerdo unánime de todas las partes.
- b) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo, que deberá ser razonable, en función del contenido de la obligación, con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento del Convenio y a las demás partes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las restantes partes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En tal caso, la parte incumplidora deberá indemnizar a la parte contraria por los daños y perjuicios causados como consecuencia del incumplimiento.

Para determinar la indemnización se tendrán en cuenta los siguientes criterios: (i) acreditación de los daños y perjuicios sufridos (ii) acreditación de la relación causa-efecto entre el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Convenio y los daños y perjuicios causados y (iii) justificación de la valoración económica de los daños y perjuicios causados. Todo ello sin perjuicio de criterios adicionales regulados en la normativa vigente en esta materia.

- c) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- d) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en la Ley.

**Decimoséptima***Vigencia del Convenio*

El presente Convenio, una vez sea aprobado y firmado por las Partes, surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, hasta el 27 de junio de 2062, plazo de finalización del Contrato-Programa celebrado entre el Canal y Sociedad Canal.

En el caso de que se produzca alguna alteración de planeamiento urbanístico que modifique los parámetros recogidos en el Expositivo Cuarto, las Partes se comprometen a revisar este Convenio, o bien a actualizar su contenido en el marco de la Comisión de Seguimiento.

Asimismo, el Convenio se extinguirá por cumplimiento de su objeto, una vez se ejecuten las obras indicadas y la totalidad de las cantidades que se deban repercutir por las mismas sean abonadas por los sujetos obligados, en los términos recogidos en el presente Convenio.

**Decimoctava***Liquidación del Convenio por extinción del mismo*

En el caso de extinción del presente Convenio por cualquier causa con anterioridad al cumplimiento de su objeto, y sin perjuicio de lo establecido en la estipulación anterior para los casos de incumplimiento, se abrirá un período de liquidación para determinar económicamente los créditos que cada parte deba percibir y las obligaciones que deba consolidar,

tales como obras no concluidas cuya ejecución no deba dejarse sin terminar y cualesquiera otras obligaciones que tengan pendientes las Partes y relativas a este Convenio.

### **Decimonovena**

#### *Naturaleza jurídica y resolución de controversias*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y la misma se encuentra excluida del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Las controversias que pudieran derivarse de la interpretación, aplicación o ejecución del presente Convenio, se resolverán a través de la Comisión de Seguimiento indicada en la Estipulación Decimocuarta.

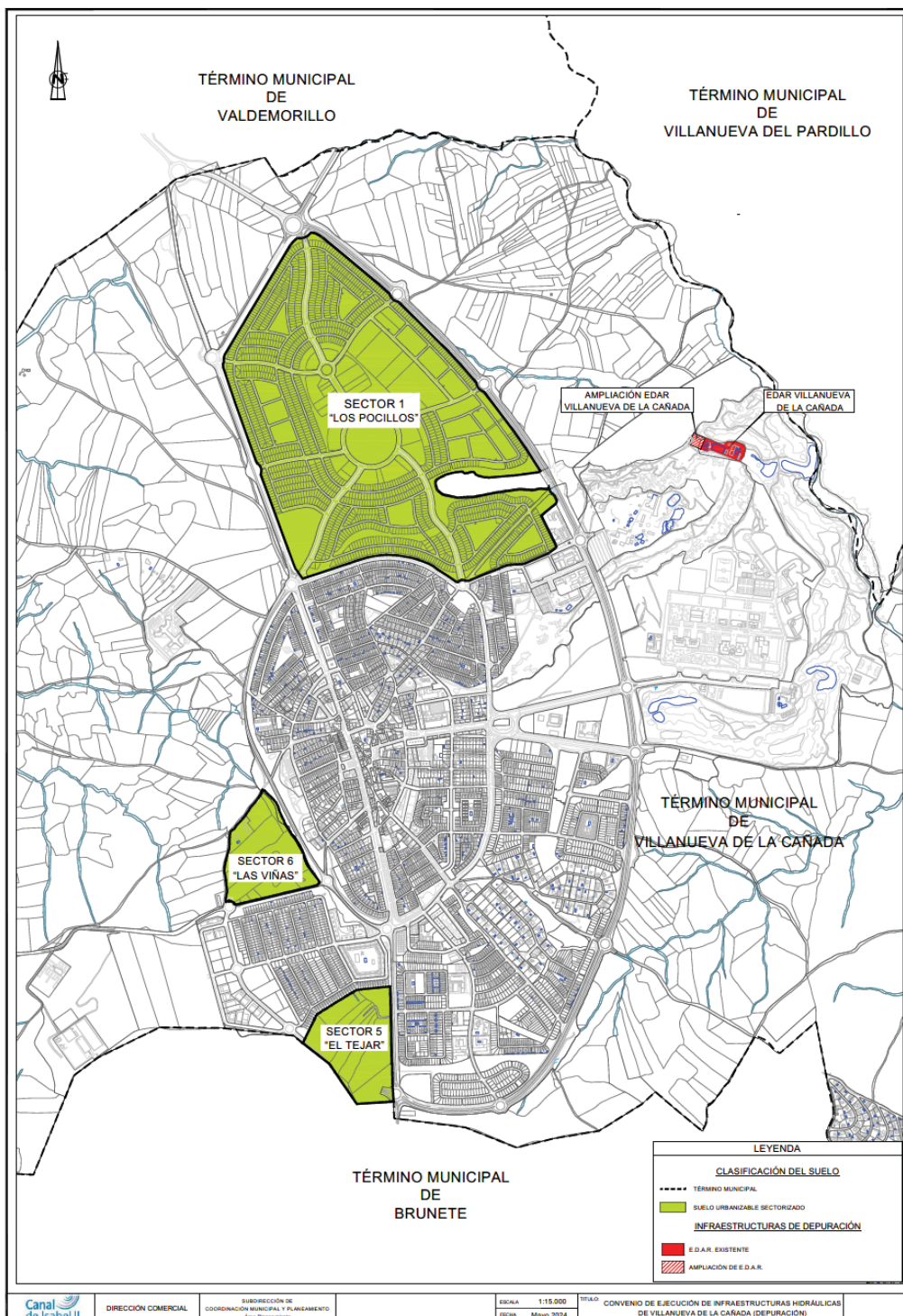
No obstante, en caso de que no pueda alcanzarse una solución a través de la citada Comisión, las Partes se someten para cualquier controversia a los juzgados y tribunales de la ciudad de Madrid, renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las Partes, firman de forma sucesiva el presente Convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las Partes.

Madrid, a 14 de agosto de 2024.—Por Canal de Isabel II, José Luis Fernández-Quejo del Pozo.—Por Canal de Isabel II, S. A., M. P., Mariano González Sáez.—Por el Ayuntamiento de Villanueva de la Cañada, Luis Manuel Partida Brunete.

ANEXO Nº 1

PLANO DE INFRAESTRUCTURAS HIDRÁULICAS A EJECUTAR



(01/13.496/24)

